



COMUNICADO DE PRENSA n° 100 /23

Luxemburgo, 15 de junio de 2023

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-411/22 | Thermalhotel Fontana

La libre circulación de los trabajadores se opone a la normativa de un Estado miembro en virtud de la cual la concesión de una compensación por aislamiento se supedita a que este haya sido impuesto por sus propias autoridades administrativas

Dicha normativa puede dar lugar a una discriminación indirecta de los trabajadores migrantes

A finales del año 2020, varios trabajadores del hotel austriaco Thermalhotel Fontana fueron sometidos al test de detección de la COVID-19. El hotel informó a la autoridad sanitaria austriaca competente de los resultados de los test que habían dado positivo. Algunos de esos trabajadores afectados residían en Eslovenia y en Hungría. Por lo tanto, la autoridad sanitaria austriaca no les impuso las medidas de confinamiento previstas en la Ley austriaca sobre epidemias, sino que avisó a las autoridades competentes húngaras y eslovenas. Estas impusieron a los mencionados empleados medidas de aislamiento en sus domicilios respectivos, con arreglo a lo establecido en el Derecho local. Durante esos períodos de aislamiento, Thermalhotel Fontana continuó pagando sus retribuciones a los trabajadores afectados con arreglo a las disposiciones del Derecho laboral austriaco. Al considerarse subrogado en el derecho de sus trabajadores a percibir una compensación, por haber seguido abonándoles su salario, el hotel solicitó a la autoridad administrativa austriaca competente la compensación por la pérdida de ingresos sufrida por esos trabajadores durante esos períodos, en aplicación de la Ley sobre epidemias. La Administración rechazó dichas solicitudes.

Los recursos interpuestos contra esas resoluciones administrativas fueron desestimados en primera instancia por ser considerados infundados, ya que el órgano jurisdiccional estimó que únicamente daba derecho a una indemnización una decisión basada en una medida administrativa adoptada conforme a la Ley sobre epidemias y que hubiese conllevado una pérdida de ingresos para los trabajadores.

El Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo austriaco decidió suspender el procedimiento hasta que el Tribunal de Justicia se pronunciara sobre **la cuestión de si la compensación que corresponde a los trabajadores durante su aislamiento constituye una «prestación de enfermedad» en el sentido del Reglamento sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social¹ y, por tanto, si dicha compensación se halla comprendida en el ámbito de aplicación de ese Reglamento.** En ese supuesto, el tribunal austriaco considera que, conforme a esas disposiciones, las autoridades austriacas deberían tener en cuenta una decisión de aislamiento adoptada por las autoridades de otros Estados miembros como si hubiera sido adoptada por una autoridad nacional.

En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, **el tribunal austriaco pregunta si el principio de libre circulación de los trabajadores, recogido en los artículos 45 TFUE y 7 del Reglamento n.º 492/2011,² se opone**

¹ Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO 2004, L 166, p. 1; corrección de errores en DO 2004, L 200, p. 1).

² Reglamento (UE) n.º 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro

a la normativa de un Estado miembro que supedita la concesión de la compensación a que la medida de aislamiento sea ordenada por el propio Estado miembro.

El Tribunal de Justicia da una respuesta negativa a la primera cuestión. En su opinión, el Reglamento sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social se aplica a las prestaciones que se conceden, por un lado, al margen de cualquier apreciación individual y discrecional de las necesidades personales de sus beneficiarios en función de una situación legalmente definida y, por otro lado, a las prestaciones que tengan relación con alguna de las contingencias expresamente enumeradas en el artículo 3, apartado 1, del citado Reglamento. Seguidamente, el Tribunal de Justicia señala que no concurre el segundo requisito. En efecto, según su reiterada jurisprudencia, **las «prestaciones de enfermedad» en el sentido de la citada disposición tienen como finalidad principal la curación de una persona enferma.**³ Ahora bien, este no es el caso de una indemnización como la prevista en la Ley sobre epidemias, ya que, para obtener esa indemnización, es indiferente que la persona sometida a una medida de aislamiento esté verdaderamente enferma o no. **El aislamiento no se impone para conseguir la curación de la persona aislada, sino con vistas a proteger a la población frente al contagio que esta pueda causar.**

Por lo que atañe a la segunda cuestión, el Tribunal de Justicia responde a ella afirmativamente, recordando que el principio de libre circulación de los trabajadores supone la abolición de toda discriminación por razón de la nacionalidad con respecto al empleo, la retribución y las demás condiciones de trabajo. De este modo, el trabajador nacional de un Estado miembro debe gozar, en el territorio de los otros Estados miembros, de las mismas ventajas sociales y fiscales que los trabajadores nacionales. De lo anterior se desprende la jurisprudencia reiterada conforme a la cual **una disposición de Derecho nacional debe considerarse indirectamente discriminatoria cuando pueda afectar más y, por consiguiente, perjudicar más a los trabajadores de otros Estados miembros que a los trabajadores nacionales.**⁴ La indemnización que figura en la Ley sobre epidemias solo corresponde a las personas aisladas con arreglo a dicha Ley, según la aplicación realizada por las autoridades nacionales, es decir, corresponde, por tanto, solo a personas que residen en territorio nacional austriaco. **Así pues, el acceso a dicha indemnización está indirectamente vinculado a un requisito de residencia en el territorio austriaco, por lo que afecta más a los trabajadores migrantes y constituye, por tanto, una discriminación indirecta.**

En cuanto a la existencia de una justificación objetiva de la medida, el Tribunal de Justicia considera que, ciertamente, la imposición de medidas de aislamiento y la previsión del pago de una indemnización para incentivar su cumplimiento obedecen a motivos de salud pública, la cual permite limitar la libre circulación de los trabajadores. **No obstante, el hecho de que se indemnice únicamente a las personas aisladas con arreglo a la normativa nacional y se excluya, en particular, a los trabajadores migrantes aislados conforme a las medidas sanitarias vigentes en su Estado miembro de residencia no parece adecuado para lograr ese objetivo.** Por consiguiente, la indemnización de esos trabajadores migrantes podría igualmente favorecer el cumplimiento por estos del aislamiento que se les ha impuesto, lo cual reportaría un beneficio para la salud pública.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

de la Unión (DO 2011, L 141, p. 1).

³ Sentencia de 15 de julio de 2021, *A (Atención sanitaria pública)*, [C-535/19](#) (véase también el [CP 136/21](#)).

⁴ Sentencia de 8 de diciembre de 2022, *Caisse nationale d'assurance pension*, [C-731/21](#) (véase también el [CP 199/22](#)).

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en «[Europe by Satellite](#)» ☎(+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!

